

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes a procurar la notificación de los señores AURELIO BARRIOS MORALES, PIEDAD DEL SOCORRO BARRIOS MORALES, CLAUDIA PATRICIA BARRIOS MENDOZA, LUIS FERNANDO BARRIOS MENDOZA, JOSÉ DEMETRIO BARRIOS MENDOZA y LILIA ESTHER BARRIOS MENDOZA, en su condición de herederos del finado, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera deferido, para efectos de impulsar el mismo. Así mismo, la parte actora no ha procedido a realizar ante la DIAN la declaración de renta de la sucesión ilíquida por los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y fracción 2020. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 21 de enero de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que una vez examinado el presente proceso se observa que la parte actora no ha efectuado las diligencias correspondientes para procurar la notificación de los herederos del causante AURELIO BARRIOS ROMERO, enunciados en el escrito de demanda, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les defirió, ni ha efectuado ante la DIAN la declaración de renta de la sucesión ilíquida por los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y fracción 2020, el Despacho la requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a ello.

Prevéngase a la parte actora que si no cumple con lo ordenado, el despacho tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas, de conformidad a lo dispuesto en el literal 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, efectúe la notificación a los señores AURELIO BARRIOS MORALES, PIEDAD DEL SOCORRO BARRIOS MORALES, CLAUDIA PATRICIA BARRIOS MENDOZA, LUIS FERNANDO BARRIOS MENDOZA, JOSÉ DEMETRIO BARRIOS MENDOZA y LILIA ESTHER BARRIOS MENDOZA, en su condición de herederos del finado, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera deferido, y, proceda a realizar la declaración de renta de los años gravables 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y fracción 2020, y, aporte la certificación expedida por la DIAN en la que conste la suma adeudada por el causante AURELIO BARRIOS ROMERO a dicha entidad, por concepto de impuestos. Prevéngasele que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

RAD: 080013110008-2019-00516-00
REF: SUCESIÓN
Auto Requiere

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e0bacbb4225d59ed92c96ed89f4dc1f83343a83fb8633bda1dc1fd9d8a4a37**
Documento generado en 21/01/2021 02:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>